



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

s

Rad: 05001-31-03-003-2020-00202-00

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar

Mediante auto del 06 de octubre de 2020 se dispuso la inadmisión de la demanda, a fin de que la parte actora subsanara, en el término de 5 días, conforme el artículo 90 del C.G.P., los requisitos de que carecía su libelo genitor. El término transcurrió y no se allegó memorial que cumpliera con el requerimiento. En este contexto, atendiendo a la norma *eiusdem* se **rechaza** la demanda, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose y se dispone el archivo del expediente una vez se encuentre en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE
FIRMA ELECTRÓNICA
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27123a3b0b74d6e130d460af2a9eb15812fe668f004e8c5085af4147f624fd
e3**

Documento generado en 19/10/2020 06:17:37 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**